



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoMinisterio de
Vivienda, Construcción y SaneamientoCONVENIO N°⁰²³.....-2017 – PNSR – GR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

El **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, a quien en adelante se le denominará **PNSR**, con RUC N° 20548776920, con domicilio legal en Avenida Benavides N° 395, piso 12, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **José Miguel Kobashikawa Maekawa**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40398664, designado mediante Resolución Ministerial N° 234-2016-VIVIENDA, y según facultades otorgadas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA; y, de la otra parte,

El **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **Wilber Fernando Venegas Torres**, identificado con DNI N° 31479445, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- a) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- e) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- f) Ley N° 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dicta otras medidas prioritarias.
- g) Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- h) Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- i) Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- j) Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- k) Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, que aprueba los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.
- l) Resolución Ministerial N° 063-2017-VIVIENDA, que aprueba documento "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y el Aplicativo Informático "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

Asimismo, se consideran las normas que modifican a las descritas anteriormente.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **El PNSR**, es un Programa que se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, con calidad de Unidad Ejecutora, cuyo objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de optimizar la calidad de vida de la población rural, al influir en la mejora de la salud y nutrición de las poblaciones de su ámbito.

El Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el PNSR, dispone que el **PNSR** promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con los Gobiernos Regionales, asimismo el Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, contiene los procedimientos mediante los cuales se estandarizan, precisan y describen los contenidos del producto (bienes y servicios) y la ejecución de las actividades de manera articulada del PNSR con los Gobiernos Regionales y Locales, para lograr que la población reciba los servicios de agua y saneamiento de calidad y sostenibles, y de esa manera contribuir a la mejora de su calidad de vida. Además; el Manual de Operaciones del **PNSR**, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, establece entre las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de suscribir convenios con organismos y entidades públicas y privadas vinculadas al funcionamiento u operación del PNSR y la ejecución de los programas y proyectos a su cargo, con sujeción a las normas legales vigentes.

- 2.2. **El GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

El Artículo 58° de la citada norma, establece que el Gobierno Regional en materia de saneamiento, tiene entre otras funciones; formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de saneamiento y; apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL) vienen ejecutando proyectos de saneamiento en el ámbito rural.
- 3.2. Desde el año 2015, el MVCS en articulación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), viene levantando información de campo mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural"; a través de diferentes marcos de intervención: Núcleo Ejecutor Departamental – NED, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales – FED; Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal – PIM; Convenios PNSR – GR; Sello Municipal Incluir para Crecer. Gestión Local para las Personas – SM e Iniciativas Municipales; para disponer de información confiable para establecer la Línea de Base, que permita la toma de decisiones en la implementación de las políticas sectoriales, para la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural.
- 3.3. Mediante Resolución Ministerial N° 063-2017-VIVIENDA, se aprobaron los "Instrumentos Técnicos que permiten obtener la información de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural", que contiene: i) El cuestionario sobre el abastecimiento de agua y





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

saneamiento en el ámbito rural, ii) El Manual del Entrevistador, iii) El Manual de Supervisión y iv) El Manual del Aplicativo Informático. Las herramientas mencionadas, se vienen implementado a través de los Gobiernos Locales/ATM y Gobiernos Regionales a través de la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en el levantamiento de información para establecer la línea de base y facilitar el seguimiento y evaluación de la calidad y cobertura los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural; que permitirá la adecuada toma de decisiones e implementación de políticas, programas y proyectos para ampliar la cobertura así como mejorar la calidad y sostenibilidad de los servicios.

- 3.4. Mediante el artículo 11 de la Ley N° 30513, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuar modificaciones presupuestarias a favor de los Gobiernos Regionales para el levantamiento de información sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural.
- 3.5. En el marco de la Ley N° 30513; el 14 de noviembre del 2016, se suscribieron convenios de cooperación interinstitucional entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y 19 (diecinueve) Gobiernos Regionales, con el objetivo de levantar información mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" en los centros poblados rurales del ámbito de las Municipalidades de Ciudades Principales tipo "A" y tipo "B"¹, de la jurisdicción departamental, que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural.
- 3.6. Mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, entre las cuales se encuentran las metas a cargo del PNSR: Meta 35: "Fortalecimiento del Área Técnica Municipal para la gestión del servicio de agua y saneamiento en el ámbito rural.", dirigida a 577 Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas, y Meta 41: "Funcionamiento del Área Técnica Municipal para la gestión del servicio de agua y saneamiento en el ámbito rural.", dirigida a 1047 Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas, ubicadas en los 24 departamentos del Perú.
- 3.7. Mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, aprobó los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, dentro de las cuales se encuentran las metas 35 y 41 a cargo del PNSR, quien es la entidad responsable de brindar capacitación, asistencia técnica permanente y proporcionar las herramientas necesarias a las municipalidades consideradas a fin de que éstas cumplan adecuadamente con cada una de las actividades.

Una de las actividades de las metas antes mencionadas consiste en que las municipalidades deben completar la aplicación del cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural y registrar la información del total de centros poblados de su jurisdicción, en el aplicativo informático del MVCS.

- 3.8. La Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su Décima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, para culminar el levantamiento de información, que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".
- 3.9. Mediante Informe N° 028-2017/VIVIENDA/MCS/PNSR/UTPS la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios, ha emitido el sustento y conformidad para la celebración del presente Convenio.

¹ Clasificación aprobada para el año 2017, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 3.10. Con Memorandum N° 484-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la disponibilidad presupuestal para que se ejecute la transferencia de los recursos a los Gobiernos Regionales.
- 3.11. Asimismo, mediante Informe Legal N° 120 -2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal estima conforme la suscripción del presente convenio de cooperación, toda vez que está enmarcado dentro de la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y de cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL** y el **PNSR**, para la verificación en campo a nivel regional de la información sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural registrada en el aplicativo web del MVCS², teniendo como referencia la muestra de los registros determinados e identificados por el MVCS; a fin de contar con información confiable, que refleje la situación real de los servicios existentes en los centros poblados rurales, las condiciones de la prestación, la gestión, los modelos tecnológicos e infraestructura, la situación del sistema de abastecimiento de agua y la calidad del servicio; para establecer la Línea de Base.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones generales:

- Las partes realizarán las coordinaciones necesarias con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, que puedan contribuir en el logro del objetivo y resultado del presente Convenio.
- El detalle de las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones de las partes, serán precisados mediante acta de implementación, suscrita entre los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Novena de este Convenio.

5.2 Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

- Elaborar un Plan de trabajo para realizar la verificación de la información registrada en el aplicativo web del MVCS, de acuerdo al listado de cada uno de los Centros Poblados [CCPP] (Ubigeo e ID) que deberán ser verificados en campo obligatoriamente, los cuales serán entregados por el MVCS – PNSR y estarán disponibles en el aplicativo web del MVCS. El total de centros que deben ser verificados a nivel regional se precisan en el Anexo I del presente Convenio.

Dicho plan, incluirá un Cronograma de Intervención que deberá presentar al **PNSR**, dentro de 10 días calendario, contados a partir de la firma del presente Convenio. La fecha máxima de entrega de producto es hasta el **31 de Julio de 2017**.

- Realizar la verificación en campo de la información registrada en el aplicativo web del MVCS, mediante la aplicación del "Cuestionario de Supervisión", en toda la región y en todos los marcos de intervención que participan en el recojo de información: Núcleo Ejecutor Departamental – NED, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales – FED; Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal – PIM; Sello Municipal Incluir para Crecer. Gestión Local para las Personas – SM e Iniciativas Municipales. La verificación se realizará obligatoriamente de acuerdo al listado de cada uno de los CCPP (ubigeo e ID) que entregará el PNSR y estará disponible en el aplicativo web del MVCS. La ficha resumen de las acciones de Supervisión, se adjunta en el Anexo II del presente Convenio.

² <http://nike.vivienda.gob.pe/EncuestaDS/Inicio.aspx>





PERÚ

 Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

 Oficina Ejecutiva
de Planeación

 Dirección Regional de
Vivienda, Construcción y Saneamiento

5.3 Obligaciones del PNSR

- Realizar la inducción a los profesionales y técnicos de la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del **GOBIERNO REGIONAL**, así como a los Supervisores Regionales que participarán en la verificación de la información registrada en el aplicativo web del MVCS.
- Entregar a la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del **GOBIERNO REGIONAL**, el listado de cada uno de los CCPP (Ubigeo e ID) que deberán ser verificados en campo obligatoriamente; cuya información estará disponible en el aplicativo web del MVCS.
- Realizar, a través de la Unidad Técnica de Gestión Territorial (UTGT) – Área de Gestión Territorial (AGT) el monitoreo y evaluación de las acciones de verificación en campo de la información sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural registrada en el aplicativo web del MVCS y comunicar al **GOBIERNO REGIONAL** las observaciones encontradas o la conformidad del mismo si así correspondiera.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del **PNSR**, posteriormente a la suscripción del presente Convenio y emisión del respectivo Decreto Supremo, transferirá la suma de S/ 194 075,00 (Ciento noventa y cuatro mil setenta y cinco y 00/100 Soles), monto que es de uso exclusivo para el cumplimiento del objetivo general de la actividad programada, para el cumplimiento de las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**, establecidas en el presente Convenio.

La desagregación de la transferencia de partidas referidas en el presente convenio se realizará en la siguiente cadena funcional programática: Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000627 Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales. Actividad: 5004471 Seguimiento y Evaluación de la prestación del servicio de agua y saneamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VERIFICACIÓN

La verificación del cumplimiento de las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**, estará a cargo del Programa en coordinación con los Centros de Atención al Ciudadano del **MVCS**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el **31 de julio del 2017**, o hasta que el **GOBIERNO REGIONAL** cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio; lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

- Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan designar instancias de coordinación.
- Las partes designan como instancias de coordinación a:
 - El **PNSR** comunicará oportunamente al **GOBIERNO REGIONAL** la instancia de coordinación.
 - El **GOBIERNO REGIONAL**, designa como instancia de coordinación, a la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, autorizándose a esta realizar las gestiones que resulten necesarias, en representación del **GOBIERNO REGIONAL**.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación a ser cursada entre las partes, será válidamente realizada por los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, y dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, sin perjuicio del uso de otros medios como correo electrónico, siempre que exista constancia escrita en su remisión y recepción correspondiente.

En caso de cambio de domicilio, este hecho deberá comunicarse por escrito a la otra parte; surtiendo efectos a partir del quinto día hábil de recibida la comunicación en referencia. En caso de haberse remitido comunicación al domicilio anterior, antes de la vigencia del cambio de domicilio, se entenderá válidamente cursada, bajo la modalidad de la contraparte.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- c) Establecer coordinaciones anticipadamente con los Gobiernos Locales a través de las Áreas Técnicas Municipales (ATM), o quien haga de sus veces, con la finalidad de comunicar las actividades de verificación de la información registrada en el aplicativo del MVCS, a fin de que puedan facilitar la información de las intervenciones que pudieran haberse efectuado en su ámbito, que haya originado el cambio de la situación inicial, lo que conllevaría a que se actualice la información considerando el registro previo. Además, el Gobierno Regional a través de la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá:
- Socializar las herramientas de supervisión (cuestionario de supervisión, manual de supervisión y manual del aplicativo web) con los responsables de las ATM y de los diferentes Marcos de Intervención.
 - Presentar a detalle las acciones que se realizarán durante la supervisión.
 - Comunicar a los responsables de las ATM y de los diferentes Marcos de Intervención, la lista de registros a supervisar³, de acuerdo al cronograma de supervisión.
- d) Garantizar que los Supervisores Regionales¹, para la verificación de la información en campo, realicen las tareas que se describen a continuación:
- Contar con la lista de centros poblados seleccionados para ser verificados obligatoriamente, los cuales serán entregados por el MVCS – PNSR y estará disponible en el aplicativo web del MVCS.
 - Imprimir el cuestionario del CC.PP. registrados en el aplicativo del MVCS.
 - Solicitar a los responsables de los diferentes Marcos de Intervención, que faciliten las fichas diagnósticos en físico de los centros poblados establecidos.
 - Desplazarse al centro poblado seleccionado, de ser posible, con la participación de un representante del ATM o Supervisor Local, según la muestra establecida.
 - El supervisor Regional aplicará la ficha técnica de supervisión en los CCPP seleccionados.
- e) Registrar en el Módulo de Supervisión del aplicativo web del MVCS, las correcciones realizadas a las inconsistencias y/o la información validada en campo.
- f) Coordinar con el MVCS-PNSR sobre los avances en el levantamiento de las inconsistencias y validación de la información, tendente a contar con la conformidad del mismo, si así correspondiera, por parte del MVCS-PNSR.
- g) Promover para que las municipalidades consideradas en las metas 35 (Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas) y 41 (Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas), en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cumplan con la aplicación del cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural y registren la información del total de centros poblados de su jurisdicción, en el aplicativo web del MVCS.
- h) Brindar el apoyo e información necesaria a los supervisores del MVCS-PNSR; para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- i) Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que se transfiera en el marco de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el presente Convenio, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos.
- j) Presentar al PNSR un informe de resultados en físico y digital, el cual debe contener la descripción de las actividades realizadas, resultados, conclusiones y recomendaciones (acciones por implementar de corresponder).

³ Centros poblados con diagnóstico sobre agua y saneamiento.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 12.2. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver en un plazo que no excederá de los diez (10) días útiles contados desde la fecha de recepción de la comunicación que pone en conocimiento de la otra parte la controversia o discrepancia acaecida, a través de los Coordinadores interinstitucionales, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 12.3. De persistir la controversia o discrepancia, se solucionará a través de un Amigable Componedor fijado por las partes, el mismo que será designado en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de vencido el término del numeral 12.2 precedente. La decisión del Amigable Componedor debe ser emitida en un período no mayor de quince (15) días útiles de designado el mismo. La decisión del Amigable Componedor es inapelable y pone fin a la controversia o discrepancia.
- 12.4. Eventualmente si las partes no fijan al Amigable Componedor, la controversia o discrepancia se solucionará a través de una Decisión Conciliatoria, en la ciudad de Lima. El plazo para que se emita dicha Decisión no deberá exceder de quince (15) días útiles de designado el Conciliador. Asimismo, la Decisión Conciliatoria es inapelable y pone fin a la controversia o discrepancia.

En caso las partes no arriben a un acuerdo respecto a la designación del Conciliador, se solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú que nombre al Conciliador.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello no estipulado en el presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Encontrándose las partes de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento, suscribiéndolo en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 01 de JUNIO de 2017.




José Miguel Kobashikawa Maekawa
 Director Ejecutivo del PNSR


Wilber Fernando Venegas Torres
 Gobernador Regional de Apurímac





ANEXO I

TOTAL DE CENTROS POBLADOS RURALES DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, QUE DEBEN SER VERIFICADOS

| ITEM | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | TOTAL CCPP QUE DEBEN SER VERIFICADOS |
|-------|--------------|-------------|--------------------------------------|
| 1 | APURÍMAC | ABANCAY | 231 |
| 2 | APURÍMAC | ANDAHUAYLAS | 318 |
| 3 | APURÍMAC | ANTABAMBA | 8 |
| 4 | APURÍMAC | AYMARAES | 167 |
| 5 | APURÍMAC | CHINCHEROS | 158 |
| 6 | APURÍMAC | COTABAMBAS | 164 |
| 7 | APURÍMAC | GRAU | 63 |
| TOTAL | | | 1109 |

Fuente: OGEI - MVCS.





ANEXO II

FICHA RESUMEN DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN

DIAGNÓSTICO SOBRE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

| | |
|--|------------|
| A. DEPARTAMENTO | |
| B. PROVINCIA | |
| C. DISTRITO | |
| D. CENTRO POBLADO | |
| E. CÓDIGO DE UBIGEO | |
| F. ENCUESTADOR | |
| G. SUPERVISOR DE CAMPO | |
| H. TOTAL DE CUESTIONARIOS SUPEVISADOS REVISADOS | Y/O |

I. FECHA

J. SUPERVISOR NACIONAL

| IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTA ERRÓNEA (1) | TIPO DE ERROR | | | OBSERVACIONES |
|---|----------------|-----------------|-------------------------|---------------|
| | Omisión (2) | Concepto (3) | Diligenciamiento (4) | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

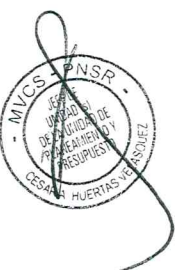




| IDENTIFICACIÓN DE PREGUNTA ERRÓNEA (1) | TIPO DE ERROR | | | OBSERVACIONES |
|---|----------------|-----------------|-------------------------|---------------|
| | Omisión (2) | Concepto (3) | Diligenciamiento (4) | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

LOGROS OBTENIDOS CON LA SUPERVISIÓN REALIZADA

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

COMPROMISOS

Three horizontal dashed lines for signature or stamp.

FIRMA - AUTORIDAD DEL CENTRO POBLADO

FIRMA - RESPONSABLE DEL ATM O SUPERVISOR LOCAL

FIRMA - SUPERVISOR REGIONAL

FIRMA - SUPERVISOR NACIONAL

